

Sesión 42.ª extraordinaria en 19 de Marzo de 1928

PRESIDENCIA DEL SEÑOR OYARZUN

SUMARIO

1. Se constituye la sala en sesión secreta.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Barros E., Alfredo	Ochagavía, Silvestre
Carmona, Juan L.	Oyarzún, Enrique
Concha, Luis E.	Schürmann, Carlos
Cruzat, Aurelio	Silva C., Romualdo
Gatica, Abraham	Urzúa, Oscar
Korner, Víctor	Valencia, Absalón
Marambio, Nicolás	Viel, Oscar

ACTA APROBADA

SESION 40.ª EXTRAORDINARIA EN 2 DE FEBRERO DE 1928

Presidencia del señor Oyarzún.

Asistieron los señores: Azócar, Barros Errázuriz, Cabero, Carmona, Concha don Aquiles, Concha don Luis E., Echenique, Gatica, Gutiérrez, Kórner, Marambio, Núñez, Ochagavía, Piwonka Sánchez, Schürmann, Silva don Romualdo, Urrejola, Valencia, Viel, Yrarrázaval y el H. Diputado don Manuel Cruzat.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 38.ª, en 31 de Enero, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (39.ª), en 1.º del actual, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

OFICIOS

Cuarenta y cuatro de la Honorable Cámara de Diputados.

Con el primero comunica que ha aprobado en los mismos términos en que lo hizo el Senado el proyecto de ley que sustituye en el inciso 1.º del artículo 52 del decreto-ley N.º 678 la palabra "cincuenta" por la palabra "diez", rebajando el mínimo de la multa para acogerse a la amnistía concedida a los infractores de la ley de Reclutas y Reemplazos.

Se mandó comunicar a Su Excelencia el Presidente de la República.

Con el segundo comunica que ha aprobado las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto que concede pensión al ex-Inspector 2.º de la Dirección General de Impuestos Internos, don José Tomás Matus.

Se mandó archivar.

Con el tercero comunica que no ha insistido en el rechazo de las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto sobre fijación de las remuneraciones de los funcionarios del orden judicial.

Se mandó archivar.

Con el cuarto comunica que ha aprobado un proyecto de ley modificatorio de la ley N.º 4112, de 18 de Enero de 1927, sobre creación de la Caja de Crédito Minero.

Pasó a la Comisión de Hacienda.

Con los cuarenta restantes comunica que ha desechado los siguientes proyectos de ley, aprobados por el Senado:

El que concede, por gracia, un abono de tiempo, para los efectos de su jubilación, a don José Zacarías Rojas;

El que concede, por gracia, al Ingeniero

3.º de la Armada, en retiro, don Alfredo Dufflocq, el derecho a gozar de los beneficios que las leyes acuerdan a los inválidos relativos en el mismo empleo;

El que concede un abono de tiempo, para los efectos de su retiro, a don Leopoldo Cautolicán Murillo;

El que concede el goce de una pensión de gracia de cien pesos mensuales, y por el plazo de diez años, a doña Dolores Mutis viuda de Labra;

El que concede el goce de una pensión de gracia a doña Domitila Opazo, viuda de don Víctor Cuadra Opazo, y a sus hijos menores;

El que concede un abono de tiempo, para los efectos de su retiro, a don Daniel Olivares;

El que concede un abono de tiempo, para los efectos de su jubilación a don Armando Olavarría Rodríguez;

El que concede el goce de una pensión de gracia a doña Clementina Olavarrieta Vidal;

El que concede, por gracia, a la hija política de don Eugenio Necochea, doña Eugenia Nebel viuda de Necochea, y a sus hijas solteras, doña Carmen, doña María y doña Teresa Necochea Nebel, una pensión equivalente al montepío que corresponde a General de Brigada;

El que concede un abono de tiempo, para los efectos de su jubilación, a don Ismael Núñez Inostroza;

El que concede una pensión anual de \$ 80 a doña Filomena y doña Rosario Márquez Calixto;

El que concede el goce de una pensión a la viuda de don Carlos Schachtebeck, doña Blanca Yávar, y a sus hijos menores;

El que concede abono de tiempo a don Claudio Sarmiento Cabrera;

El que aumenta la pensión a doña Félix María Santiago;

El que concede derecho a jubilar con sueldo íntegro a don Adolfo Segovia Figueroa;

El que concede, por gracia, derecho a una pensión de jubilación a don José Agustín Sanhueza, y a su familia el derecho a disfrutar, en su oportunidad, de una pensión de montepío;

El que devuelve cierta suma de dinero a don Juan M. Sandoval;

El que concede abono de tiempo a don Pascual 2.º Sánchez Cisternas;

El que concede a la viuda de don Enri-

que Arias Ríos, doña Elisa Sánchez, y a sus hijos menores el goce de una pensión de gracia;

El que aumenta la pensión a doña María Esther Sánchez Albarracín;

El que concede pensión de gracia a don Washington Salvo Rubio;

El que concede pensión de gracia a doña Florinda Pizarro viuda de Merino y a sus hijos menores;

El que concede abono de tiempo, para los efectos de su jubilación, a don Samuel Plaza Guzmán;

El que concede abono de tiempo, para los efectos de su jubilación, a don Vicente Quezada Carneiro;

El que concede abono de tiempo, para los efectos de su jubilación, a don Eulogio Quiroga;

El que aumenta la pensión mensual de montepío a doña Filomena Ramírez, viuda del Mayor de Ejército don Antonio Alberto Cervantes;

El que concede una pensión de gracia a doña Blanca Ravest viuda de Cuadra;

El que concede una pensión de gracia a doña Clotilde y doña Amalia Inés Reinaldes;

El que aumenta la pensión que percibe doña Edelmira Ramírez;

El que concede el goce de una pensión a doña Matilde del Río, viuda del Coronel de Ejército don Estanislao León Bazán, y a sus hijas doña Marta y doña Ana Luisa León.

El que concede una pensión de gracia a doña Zoila Rosa Toro viuda de Baeza;

El que concede una pensión de gracia a doña Edelmira Torres Quintana;

El que concede el goce de una pensión a las hijas del ex-Rector del Liceo de San Fernando, don Rosendo Ugarte;

El que concede pensión de gracia a doña Concepción Urbina viuda de Villalón;

El que concede una pensión de gracia a doña Blanca Adela, doña Remedios del Carmen y doña Javiera Inés Urrutia Urrutia;

El que eleva la pensión de que disfrutaba doña Mercedes Urrutia viuda de Ruiz y su hija doña Estela Ruiz Urrutia;

El que concede una pensión de gracia a doña Matilde, doña Zoila y doña María Luisa Valenzuela y Valenzuela;

El que concede una pensión de gracia a

doña Virginia Valenzuela viuda de Ruiz, y a doña Edelmira Ruiz Valenzuela; y

El que rehabilita, por gracia, al Mayor de Ejército don Alfredo Valenzuela Basterrica, para que pueda acogerse a los beneficios de la ley de 22 de diciembre de 1881.

Quedaron para tabla.

Uno del señor Ministro de Guerra con el cual contesta el oficio N.º 37, de 19 de enero, informando que doña Trinidad Morales viuda de Obregón, goza de una pensión de montepío de novecientos pesos anuales.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Uno de la Comisión Mixta Especial encargada del estudio de los proyectos de leyes sociales, iniciados recientemente por el Ejecutivo, en que comunica que ha procedido a constituirse designando como Presidente al Honorable Senador don Alberto Cabero.

Se mandó archivar.

INFORMES:

Uno de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el Mensaje en que Su Excelencia el Presidente de la República solicita el acuerdo del Senado para nombrar Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile en Francia a don Luis Porto Seguro.

Quedó para tabla.

Tres de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaídos en las siguientes solicitudes en que se pide el permiso requerido para que las instituciones que se indican puedan conservar la posesión de diversos bienes raíces:

De don Arturo Laurilla y don Raúl Puga, por la "Sociedad Lorenzo Arenas", de Concepción;

De don A. Silva y don Armando Moreno, por la Sociedad de Socorros Mutuos de Zapateros "Juan Martínez de Rozas", de Concepción; y

De don J. del Carmen Reyes y don Rafael Durán, por la "Sociedad Empleados de Hoteles", de Concepción.

Quedaron para tabla.

Otro de la misma Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre impuesto de Timbres, Estampillas y Papel Sellado.

Quedó para tabla.

Tres de la Comisión de Hacienda, recaídos en los siguientes negocios:

En un Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República sobre autorización para facultar a la Contraloría General para que en la formación del balance de 1927 pueda hacer trasposos entre los diversos Ministerios;

En el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados destinados a hacer pasar a rentas generales las cantidades ingresadas en Arcas Fiscales para garantizar el cumplimiento de obligaciones en favor del Fisco o por otras causas cuando haya transcurrido un plazo de cinco años; y

En el proyecto de la Honorable Cámara sobre autorización para efectuar en la contabilidad fiscal las cancelaciones de varios saldos deudores, aumentando el déficit del año 1926.

Quedaron para tabla.

Dos de la Comisión de Gobierno recaídos en los siguientes proyectos de ley de la Honorable Cámara de Diputados:

Uno sobre autorización a la Municipalidad de Santiago para cambiar el nombre de la calle "Cueto" por el de "General Korner"; y

Otro sobre autorización a la misma Municipalidad para cambiar el nombre de la calle Claras por el de "Enrique Mac-Iver".

Quedaron para tabla.

Dos de la Comisión Revisora de Peticiones recaídos en las siguientes solicitudes de gracia:

Una de don Manuel Alvarez, presentada el 1.º de setiembre de 1926, en que pide abono de tiempo; y

Otra de don Arcadio Enríquez Hernández, presentada el 29 de julio de 1926, en que pide una remuneración por los servicios prestados como Delegado del Gobierno y Tasador de las Casas de Préstamos de Concepción.

Quedaron para tabla.

MOCION:

Una de los honorables Senadores don Remigio Medina Neira y don Alfredo Barros Errázuriz, en que inician un proyecto de ley tendiente a fijar el plazo de diez años al goce de las pensiones de gracia.

Pasó a la Comisión de Gobierno.

En el tiempo destinado a los asuntos de fácil despacho, se toma en consideración, en discusión general, el proyecto de la Cámara de Diputados en que se autoriza al Presidente de la República para hacer efectuar en la Contabilidad Fiscal las cancelaciones de algunos saldos deudores, aumentando el déficit en el balance del año 1926 en \$ 28.108,142.20.

Por no usar de la palabra ningún señor Senador, se declara cerrado el debate, y se da tácitamente por aprobado en general.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular, y tácitamente y sin debate se dan sucesivamente por aprobados los dos artículos de que consta.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para hacer efectuar en la Contabilidad Fiscal las cancelaciones de los siguientes saldos deudores, aumentando el déficit en el balance del año 1926 en un total de \$ 28.108,142.20, que corresponde a la suma de dichos saldos:

- 1.º Servicio de bonos para el regadío de Tacna, autorizados por el Estado según ley N.º 3790 . . . \$ 530,411.—
- 2.º Saldos integrados por el Estado para el Montepío Militar, en conformidad a las leyes números 2496, 3029 y 3045 . . . \$ 7.134,197.40
- 3.º Servicio de bonos para la construcción de habitaciones obreras de acuerdo con la ley N.º 1838 . . \$ 962,130.07
- 4.º Gastado en exceso en edificación escolar sobre los \$ 10.000,000 que concedió la ley 3069 de 1916 \$ 2.966,643.44
- 5.º Servicio de bonos para la pavimentación de la Avenida Providencia, de acuerdo con la ley N.º 3353 \$ 13,776.04
- 6.º Obras de regadío en conformidad con las leyes números 2953, de 1914 y demás complementarias . \$ 13.455.718.40

- 7.º Préstamo a la Caja de Crédito Popular, en conformidad con el decreto-ley 241 \$ 1.000,000.—
 - 8.º Letras por cobrar aceptadas en pago de derechos de alcóholes en 1908, por los servicios de Quillota y Valparaíso, y que se hicieron incobrables por quiebra de las Destileras que efectuaron estos pagos \$ 636,207.06
 - 9.º Gastado en exceso en construcción de la Biblioteca Nacional sobre los fondos que destinó la Ley 2754 \$ 1.409,058.79
-
- \$ 28.108,142.20

Art. 2.º Esta ley comenzará a regir desde su publicación en “El Diario Oficial”.

Se toma en seguida en consideración, en discusión general, el proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados en que se establece que las cantidades ingresadas en Arcas Fiscales para garantizar el cumplimiento de obligaciones en favor del Fisco u otra causa que haga exigible su reintegro, pasarán a rentas generales transcurrido el lapso de tiempo que se indica.

Por no usar de la palabra ningún otro señor Senador, se declara cerrado el debate, y se da tácitamente por aprobado en general.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular.

Tácitamente y sin debate, se dan por aprobado sucesivamente los tres artículos del proyecto.

Su tenor es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.º Las cantidades ingresadas en Arcas Fiscales para garantizar el cumplimiento de obligaciones en favor del Fisco o por otras causas que den derechos para exigir su devolución, pasarán a rentas generales de la nación, después de transcurridos cinco años

desde que se haya hecho exigible esa devolución.

“Art. 2.o. Desde el momento en que estas cantidades pasen a rentas generales de la nación, comenzarán a regir, para los efectos de su devolución, los plazos legales de la prescripción ordinaria.

Art. 3.o. Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el Diario Oficial”.

Se toma después en consideración, en discusión general y particular a la vez, el proyecto de ley iniciado en un Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República por el cual se le autoriza para facultar a la Contraloría General a fin de que, en la formación del balance del ejercicio financiero de 1927, pueda hacer traspasos de Ministerio a Ministerio, en caso de que haya exceso en el Presupuesto de unos y sobrante en el de otros.

Por no usar de la palabra ningún señor Senador, se declara cerrado el debate, y se da tácitamente por aprobado el proyecto.

Su tenor es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único. Autorízase al Presidente de la República para facultar a la Contraloría General a fin de que en la formación del Balance del ejercicio financiero correspondiente al período de 1927, pueda hacer traspasos de Ministerio a Ministerio, en caso de que haya exceso en el Presupuesto de unos y sobrante en el de otros.

Si en el total de gastos efectuados en ese ejercicio resultare un exceso sobre las autorizaciones otorgadas, dicho exceso se considerará también autorizado sólo para el efecto de dicho balance.

Un estado detallado de dichas operaciones será enviado por el Contralor al Congreso tan pronto como éste comience nuevamente a sesionar”.

Se pone después en discusión general y particular el proyecto de acuerdo formulado por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, en su informe acerca de la solicitud presentada por la Sociedad de Socorros Mutuos de Obreros “Lorenzo Arenas”, de Concepción, sobre permiso para conservar la posesión de un bien raíz.

Por no usar de la palabra ningún señor Senador, se declara cerrado el debate, y se da tácitamente por aprobado el proyecto.

Su tenor es como sigue:

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único. Concédese a la corporación denominada “Sociedad de Socorros Mutuos de Artesanos de Concepción” hoy “Sociedad de Socorros Mutuos de Obreros, Lorenzo Arenas”, con personalidad jurídica otorgada por decreto N.o 115, de 25 de mayo de 1881, expedido por el Ministerio de Justicia, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil para que pueda conservar, hasta por cincuenta años, la posesión de un sitio que tiene adquirido en la calle de Maipú esquina de Pelantaro, de esta ciudad, bajo los siguientes deslindes: al norte, propiedad de don Tomás Riosco; al sur, calle de Maipú; al oriente, calle Pelantaro; y al poniente, propiedad de Pascual”.

Se considera en seguida, en discusión general y particular, el proyecto de acuerdo formulado por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, en su informe acerca de la solicitud de la Sociedad de Socorros Mutuos de Zapateros “Juan Martínez de Rozas”, de Concepción, sobre permiso para conservar la posesión de un bien raíz.

Por no usar de la palabra ningún señor Senador, se declara cerrado el debate, y se da tácitamente por aprobado el proyecto.

Su tenor es como sigue:

PROYECTO DE ACUERDO:

Artículo único. Concédese a la corporación denominada “Sociedad Socorros Mutuos de Zapateros, “Juan Martínez de Rozas”, con personalidad jurídica otorgada por decreto del Ministerio de Justicia N.o 1956, de 13 de julio de 1901, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil para que pueda conservar, hasta por cincuenta años, la posesión de un bien raíz que tiene adquirido en la calle de Freire esquina de Galvarino, de la ciudad de Concepción, bajo los siguientes deslindes: al norte, calle de Freire; al sur, propiedad de doña Elisa Galán y otra; al oriente, propiedad de doña Filomena de la Rosa de Cuevas; y al Poniente, calle de Galvarino”.

Se toma en seguida en consideración, en discusión general y particular, el proyecto de acuerdo formulado por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia en su informe acerca de la solicitud presentada por la "Federación de Empleados de Hoteles, Ahorros y Socorros Mutuos de Concepción", sobre permiso para conservar la posesión de un bien raíz.

Por no usar de la palabra ningún señor Senador, se declara cerrado el debate, y se aprueba tácitamente el proyecto.

Su tenor es como sigue:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único. Concédese a la corporación denominada "Federación de Empleados de Hoteles, Ahorros y Socorros Mutuos de Concepción", con personalidad jurídica otorgada por decreto N.º 1291, expedido por el Ministerio de Justicia en 27 de julio de 1917, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil para que pueda conservar, hasta por cincuenta años, una propiedad que tiene adquirida en la calle Las Heras de la antes expresada ciudad, bajo los siguientes deslindes: al norte, con el sitio del señor Millas; al sur, calle Las Heras; al oriente, con propiedad de don Rafael Segundo Ogalde; y al poniente, hijuela N.º 2".

Considerada en seguida la modificación introducida por la Cámara de Diputados al proyecto de ley remitido por el Senado sobre aprobación de los trasposos de las sumas de veintidós mil pesos y dieciocho mil pesos a los ítem 420 y 409 del Presupuesto de Marina de 1927, por no usar de la palabra ningún señor Senador, se declara cerrado el debate y se da tácitamente por aprobada.

Considerada la modificación introducida por la Cámara de Diputados al proyecto de ley remitido por el Senado sobre autorización de trasposos de fondos en el Presupuesto de Marina del año 1927, ordenados por el Ministerio respectivo, por no usar de la palabra ningún señor Senador, se declara cerrado el debate y se da tácitamente por aprobada.

Considerada en seguida la modificación introducida por la Cámara de Diputados en el proyecto de ley aprobado por el Senado sobre autorización del traspaso de diversos fondos en el Presupuesto de Guerra del año 1927, ordenados por el Ministerio respectivo, y no habiendo usado de la palabra ningún señor Senador, se declara cerrado el debate y se da tácitamente por aprobada.

Se pone en seguida en discusión general y particular a la vez, el proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados por el cual se concede a la institución denominada Colonias Escolares "Domingo Villalobos", el permiso requerido para que pueda conservar la posesión de varios bienes raíces.

Por no usar de la palabra ningún señor Senador, se declara cerrado el debate, y se da tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único. Concédese a la institución denominada "Colonias Escolares Domingo Villalobos", que goza de personalidad jurídica en virtud del Decreto Supremo N.º 2829, de 12 de octubre de 1912, expedido por el Ministerio de Justicia, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil para que pueda conservar, hasta por cincuenta años, la posesión de los siguientes bienes raíces que tiene adquiridos en la Población San Alfonso, comuna de San José de Maipo, del departamento de La Victoria, y cuyos deslindes son los siguientes: según el plano de la citada población:

Sitio N.º 22: al Norte, sitio N.º 21; al Sur, sitio N.º 23; al Oriente, sitio N.º 27; y al Poniente, con la Avenida del Trasandino.

Sitio N.º 23: al Noroeste, sitio N.º 22; al Suroeste, sitio N.º 24; al Noroeste, sitio N.º 28; y al Suroeste, Avenida del Trasandino.

Sitio N.º 24: al Noroeste, sitio N.º 23; al Suroeste, sitio N.º 25; al Noroeste, sitio N.º 29; y al Suroeste, Avenida del Trasandino.

Sitio N.º 27: al Noroeste, sitio N.º 26; al Suroeste, sitio N.º 28; al Noroeste, Avenida Argentina; y al Suroeste, sitio N.º 22.

Sitio N.º 28; al Noroeste, sitio N.º 27; al Suroeste, sitio N.º 23; al Noroeste, Avenida Argentina; y al Suroeste, sitio N.º 29.

Sitio N.º 29; al Noroeste, sitio N.º 28; al Suroeste, sitio N.º 30; al Noroeste, Avenida Argentina; y al Suroeste, sitio N.º 24.

Se toma después en consideración, en discusión general y particular, el proyecto de acuerdo de la Cámara de Diputados por el cual se concede a la institución denominada "Club Chung Wha", de Iquique, el permiso requerido para que pueda conservar la posesión de varios bienes raíces.

Por no usar de la palabra ningún señor Senador, se declara cerrado el debate, y se da tácitamente por aprobado el proyecto.

Su tenor es como sigue:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único. Concédese a la institución denominada "Club Chung Wha", que goza de personalidad jurídica otorgada por decreto supremo N.º 2326, de fecha 3 de Noviembre de 1920, expedido por el Ministerio de Justicia, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil para que pueda conservar, hasta por cincuenta años, la posesión de los siguientes bienes raíces de que es dueña en la ciudad de Iquique:

Propiedad raíz, ubicada en la calle Tarapacá, número 839, 833, 827 y 815, y que deslinda: al Norte, con la calle Tarapacá; al Sur, con la propiedad denominada "Palacio de Cristal"; al Este, con propiedad de don Santiago Mattey; y al Oeste, con propiedad de don Roberto Chaissau.

Propiedad raíz, conocida con el nombre de "Palacio de Cristal", ubicada en la calle Barros Arana, signada con los números 168 y 160 antiguos y 650, 654 y 658 actuales, y que deslinda: al Norte, con terrenos de doña Carolina Díaz; al Sur, con propiedad de don Carlos Marchesse; al Oriente con propiedad de don Federico Capurro; y al Poniente, con calle de su ubicación.

Propiedad raíz, ubicada entre las calles Thompson, Sargento Aldea, Décima Oriente y Novena Oriente, y que deslinda: al Norte, con calle Thompson; al Sur, con predio de don Juan Tapia, de don Lorenzo Peralta y calle Sargento Aldea; al Este, con propiedad de doña Je-

sús Donoso viuda de Hernández y calle Décima Oriente; y al Oeste, con predio de doña María viuda de Valencia y calle Novena Oriente".

Se pone en seguida en discusión general y particular a la vez, el proyecto de acuerdo de la Cámara de Diputados sobre concesión del permiso requerido para conservar la posesión de un bien raíz a la Sociedad Obrera denominada "Progreso Social de Señoras", de Iquique.

Por no usar de la palabra ningún señor Senador, se declara cerrado el debate, y tácitamente se aprueba el proyecto.

Su tenor es como sigue:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único. Concédese a la Sociedad Obrera denominada "Progreso Social de Señoras", que goza de personalidad jurídica otorgada por decreto supremo N.º 1764, de fecha 29 de Junio de 1899, expedido por el Ministerio de Justicia, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar, hasta por cincuenta años, la posesión de un bien raíz que tiene adquirido en la calle Juan Martínez N.º 422, de la ciudad de Iquique, y cuyos deslindes son los siguientes: al Norte, con propiedad de don Narciso Barreda; al Sur, otra de don Segundo Copaira; al Oeste, la calle de su ubicación; y al Este, con propiedad de don Mariano Barreda".

Se considera en seguida, en discusión general y particular, el proyecto de acuerdo de la Cámara de Diputados por el cual se concede a la "Unión Fraternal de Artesanos", de San Fernando, el permiso para conservar la posesión de un bien raíz.

Por no usar de la palabra ningún señor Senador, se declaró cerrado el debate, y se da tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único. Concédese a la sociedad denominada "Unión Fraternal de Artesanos", con personalidad jurídica otorgada por decreto supremo N.º 1990, de fecha 21 de Julio de 1899, expedido por el Ministerio de Justicia, el permiso requerido por el artículo 556

del Código Civil para que pueda conservar, hasta por cincuenta años, la posesión de bien raíz que tiene adquirido en la calle Yerbas Buenas de la ciudad de San Fernando, y cuyos deslindes son los siguientes: al Norte, con calle de su ubicación; al Sur y Oriente, con Pedro Nolasco Embaita; y al Poniente, con José Vergara”.

Se toma en seguida en consideración, en discusión general y particular a la vez, el proyecto de acuerdo remitido por la Cámara de Diputados sobre prórroga por cincuenta años al “Colegio Alemán de Valparaíso”, del permiso requerido para conservar la posesión de un bien raíz.

Por no usar de la palabra ningún señor Senador, se declara cerrado el debate, y se da tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único. — Prorrógase por cincuenta años los efectos del acuerdo del Congreso Nacional de fecha 15 de Noviembre de 1913, que concedió a la corporación denominada “Colegio Alemán de Valparaíso”, con personalidad jurídica otorgada por decreto supremo N.º 2221, de fecha 2 de Agosto de 1913, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil para que pueda conservar la posesión del bien raíz de que es dueña, ubicado en la calle Aldunate N.º 11, del Cerro Concepción, de la ciudad de Valparaíso, y cuyos deslindes son: al Norte con la calle Aldunate; al Sur, con calle Tubildad; al Oriente, con subida Concepción; y al Poniente, con calle Concepción”.

Se toma en seguida en consideración, en discusión general y particular, el proyecto de acuerdo de la Cámara de Diputados sobre concesión de permiso para conservar la posesión de un bien raíz a la institución obrera denominada “Unión Marítima”, de Iquique.

Por no usar de la palabra ningún señor Senador, se declara cerrado el debate, y se aprueba tácitamente el proyecto.

Su tenor es como sigue:

PROYECTO DE ACUERDO.

“Artículo único. Concédese a la Sociedad obrera de socorros mutuos denominada “Unión Marítima”, con personalidad jurídica otorgada por decreto supremo N.º 1252, de fecha 18 de Abril de 1905, expedido por el Ministerio de Justicia, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil para que pueda conservar, hasta por cincuenta años, la posesión de un bien raíz que tiene adquirido en la calle Arturo Fernández N.º 1073, de la ciudad de Iquique, y cuyos deslindes son: al Norte, con propiedad de don Eliseo Pérez; al Sur, con propiedad de un señor Berríos; al Este, con propiedad de doña Elcira viuda de Zambrano; y al Oeste, con propiedad de la Sociedad compradora”.

Se toma en consideración, en discusión general y particular, conjuntamente con la modificación que propone la Comisión respectiva, el proyecto de acuerdo de la Cámara de Diputados sobre concesión de permiso para conservar la posesión de un bien raíz a la “Sociedad de Artesanos de la Unión”, de Chillán.

Por no usar de la palabra ningún señor Senador, se declara cerrado el debate, y tácitamente se aprueba el proyecto con la modificación propuesta por la Comisión de Legislación y Justicia.

El proyecto aprobado, con la modificación, queda como sigue:

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo 1.º. Concédese a la institución denominada “Sociedad de Artesanos de la Unión”, de Chillán, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar, hasta por cincuenta años, la posesión de un bien raíz que tiene adquirido en la expresada ciudad de Chillán, y cuyos deslindes son: al Norte, con propiedad de doña Rufina Morales viuda de Troncoso; al Oriente, con propiedad de don Juan Merino; al Sur, con propiedad de don Enrique Graf; y al Poniente, con la calle Dieciocho de Setiembre.

Artículo 2.º — Devuélvase a la “Sociedad de Artesanos de la Unión”, de Chillán, la cantidad de \$ 500 enterada en estampillas, que aparecen indebidamente agregadas a este expediente”.

Se pone después en discusión general y particular el proyecto de acuerdo formulado por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia en su informe acerca de la solicitud presentada por la "Sociedad de Socorros Mutuos e Instrucción de Obreros, Caupolicán, de Lautaro - Llaima", sobre permiso para conservar la posesión de un bien raíz.

Por no usar de la palabra ningún señor Senador, se declara cerrado el debate, y tácitamente se aprueba el proyecto.

Su tenor es como sigue:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único. Concédese a la institución denominada "Sociedad de Socorros Mutuos e Instrucción de Obreros, Caupolicán, de Lautaro-Llaima", con personalidad jurídica otorgada por decreto N.º 1759, expedido por el Ministerio de Justicia con fecha 20 de Junio de 1908, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil para que pueda conservar, hasta por cincuenta años, la posesión del sitio N.º 1 de la manzana N.º 66, de la ciudad de Lautaro, que, según sus títulos, deslinda: al Norte, Francisco Cerda; al Sur, calle de Valdivia; al Oriente, Juan de la Cruz Peña; y al Poniente, calle de Freire".

Se toma en seguida en consideración el oficio de la Cámara de Diputados en que comunica que ha desechado el proyecto remitido por el Senado por el cual se aumenta en un Taquígrafo la planta de la Redacción de Sesiones del Senado.

Por asentimiento tácito se acuerda no insistir en la aprobación de dicho proyecto.

Se considera en seguida, en discusión general, el proyecto de ley formulado por la Comisión de Ejército y Marina en su informe acerca de un Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República en que se propone la expropiación de terrenos en Cautín, con el fin de destinarlos a formar una base de aviación.

Usan de la palabra los señores Barros Errázuriz y Gutiérrez.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado en general.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular.

Tácitamente y sin debate, se dan sucesiva-

mente por aprobados los cuatro artículos de que consta.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para expropiar en la provincia de Cautín, ciudad de Temuco, los terrenos ubicados a pocos kilómetros al Sur de dicha ciudad, en el lugar denominado "Maquehua", a orillas del río Cautín. Estos terrenos comprenden una superficie de 275 hectáreas en que se encuentran radicadas las reducciones de Francisco Zenón Milivilú y Juan Llancanao, con títulos de merced otorgados por la Comisión Radicadora de Indígenas el 9 de Marzo de 1905 y el 12 de Enero de 1906, por 107 y 168 hectáreas, respectivamente.

Art. 2.º Autorízase al Presidente de la República para ubicar a los propietarios de los terrenos señalados en el artículo anterior, en otros terrenos vacantes del territorio de Colonización, para lo cual el Ministerio de Fomento designará una Comisión especial que fije el monto de las indemnizaciones, la cabida y ubicación de los terrenos que recibirán como permuta.

Art. 3.º Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de \$ 30,000 en el pago de los traslados que correspondan y de las indemnizaciones que procedan a construcciones que sea del caso hacer en los nuevos terrenos que se cedan en permuta, de acuerdo, en ambas situaciones, con la Comisión especial a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º El gasto correspondiente que se menciona en el artículo 3.º, se deducirá de los fondos que produzca el impuesto de la ley de constitución de la propiedad austral durante el año 1928".

A indicación del señor Urrejola, tácitamente aceptada, se acuerda eximir del trámite de Comisión y tratar sobre tabla del proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados sobre autorización al Presidente de la República para contratar, por cuenta de la Municipalidad de Concepción, y con la garantía fiscal correspondiente, un empréstito interno o externo por ciento cincuenta mil libras esterlinas.

Por no usar de la palabra ningún señor Se-

nador, se declara cerrado el debate, y se da tácitamente por aprobado en general.

Con el asentimiento de la Sala se pasa a la discusión particular.

Considerados sucesivamente los ocho artículos del proyecto, se dan por aprobados tácitamente y sin debate.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para contratar, por cuenta de la Municipalidad de Concepción y con la garantía fiscal correspondiente, un empréstito interno o externo de valor nominal equivalente a ciento cincuenta mil libras esterlinas.

Art. 2.º El interés de este empréstito no podrá ser superior al ocho por ciento (8 o/o) anual, ni la amortización superior al dos por ciento (2 o/o), también anual.

Art. 3.º Autorízase, asimismo, al Presidente de la República, para fijar la fecha de colocación de este empréstito, para consolidarlo con otros empréstitos municipales o para contratar créditos bancarios como anticipo del mismo empréstito, siempre que el interés sobre estos créditos no sea superior al ocho por ciento anual.

Art. 4.º El producto del empréstito que en esta ley se autoriza se destinará:

a) Al rescate de los bonos en actual circulación de los empréstitos por cien mil libras esterlinas y cincuenta mil libras esterlinas (£ 100,000) y (£ 50,000) contratados de acuerdo con las leyes números 2658, de 7 de Junio de 1912 y 2808, de 10 de Setiembre de 1913;

b) A la cancelación de deudas pendientes por la suma de quinientos mil pesos (\$ 500,000) y el resto a la realización de un plan de obras y otras inversiones que elabore la Junta de Vecinos y apruebe el Presidente de la República.

Art. 5.º El aumento en dos por mil del impuesto sobre haberes en el territorio municipal de Concepción, que establece el artículo 17 de la ley N.º 2658, de 7 de junio de 1912, continuará en vigencia para hacer el servicio de intereses y amortizaciones del empréstito que autoriza la presente ley, hasta la total extinción de esta deuda.

Art. 6.º El servicio de este empréstito se efectuará por la Tesorería General de la Re-

pública o el Agente Fiscal que el Gobierno designe. Para el objeto, la Municipalidad de Concepción depositará a la orden de la Tesorería General de la República la fracción de las entradas municipales ordinarias o extraordinarias que sean necesarias para completar oportunamente las cuotas del servicio.

Art. 7.º Quedan vigentes las disposiciones de las leyes números 2658, de 7 de junio de 1912, y 2808, de 10 de setiembre de 1913, en todo lo que no sean contrarias a las establecidas en la presente ley.

Art. 8.º Esta ley empezará a regir desde su publicación en el Diario Oficial”.

Se pone en discusión particular el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados sobre Impuesto de Timbres, Estampillas y Papel Sellado.

Se da cuenta de las indicaciones formuladas por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, en su informe, inserto en la cuenta de la presente sesión; de las que formuló el señor Ministro de Hacienda en el Oficio inserto en la cuenta de una sesión anterior; de una solicitud de los corredores de productos de Santiago; de una indicación del señor Azócar, en que acoge la solicitud de los corredores de productos, proponiendo que en el número 20 del artículo 8.º se suprima la frase “sin intervención de corredores o comisionistas”, y de una indicación del señor Marambio para suprimir el inciso 7.º del número 35 del artículo 7.º y la parte final del inciso 2.º del artículo 49.

Habiéndose advertido la conveniencia de ordenar todas las indicaciones, a fin de facilitar su consideración, se acuerda postergar la discusión particular de este proyecto hasta la segunda hora, a fin de que la Secretaría pueda hacer el expresado trabajo.

A indicación del señor Echenique, unánimemente aceptada, se eximen del trámite de Comisión dos proyectos de la Honorable Cámara de Diputados referentes a la aprobación de ciertos trasposos de fondos en los presupuestos de Marina y de Educación Pública del año 1927.

Con el mismo asentimiento se resuelve tratarlos sobre tabla.

Se pone, en consecuencia, en discusión ge-

neral y particular, el proyecto de ley de la Cámara de Diputados sobre aprobación del traspaso de la suma de diez mil pesos del ítem 184, Capítulo VII, al ítem 412, Capítulo XV, del Presupuesto de Marina correspondiente al año 1927.

Por no usar de la palabra ningún señor Senador, se declara cerrado el debate, y se da tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. Apruébase el traspaso de la suma de diez mil pesos, (\$ 10.000) del ítem 184 del Capítulo VII, al ítem 412, Capítulo XV, del Presupuesto de Marina correspondiente al año 1927".

Se toma en seguida en consideración, en discusión general y particular, el proyecto de ley de la Cámara de Diputados sobre aprobación de diversos traspasos de fondos ordenados por el Ministerio de Educación Pública en los decretos que se indican, que modificaron el Presupuesto vigente en 1927.

Por no usar de la palabra ningún señor Senador, se declara cerrado el debate, y se da tácitamente por aprobado el proyecto.

Su tenor es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. Apruébanse los traspasos de fondos ordenados por el Ministerio de Educación Pública en los decretos que se indican, que modificaron el Presupuesto vigente en 1927.

El de la suma de \$ 254.423.95, que quedaba sobrante en el ítem 2231, Capítulo XIII, por haberse acordado no adquirir el edificio del Liceo de Niñas N.º 4, de Santiago, al ítem 2084, Capítulo IX de Imprevistos, para atender con ella al pago de la renta de arrendamiento del mismo local y a los gastos de la instalación de nuevos servicios y demás extraordinarios que originó la reforma de la enseñanza, según decreto N.º 1591, de 26 de abril.

El de la suma de \$ 3.950, del ítem 2084, Capítulo IX, Imprevistos, al ítem 1616, Capítulo VI, para completar la suma necesaria para el pago del profesorado de un curso de arte autóctono de la Escuela de Bellas Artes y de un curso experimental en el Liceo de Ni-

ñas N.º 3, de esta ciudad, según decreto N.º 5.900, de 13 de octubre de 1927.

El de la suma de \$ 20.000, sobrante en el ítem 1617, Capítulo VI, por ser imposible terminar en el año 1927 la impresión de la obra "Historia de Chile" a que estaba destinada, al ítem 53, Capítulo II, para atender a los gastos de impresión de los "Anales de la Universidad de Chile".

El de la suma de \$ 446.000, sobrante en el ítem 2236, Capítulo XIV, en virtud de la reducción de las pensiones de jubilación, a los siguientes ítem, de acuerdo con el decreto N.º 6095, de 24 de octubre:

\$ 20.000 al ítem 1611, Capítulo VI, para atender a la adquisición de mobiliario y material de enseñanza contratado legalmente para la Escuela de Medicina;

\$ 263.000 al ítem 1612, Capítulo VI, para atender al pago de reparaciones de edificios de educación superior, secundaria y especial dañados con el terremoto de abril de 1927;

\$ 123.000 al ítem 2073, Capítulo VIII, para reparaciones análogas en edificios de escuelas primarias;

\$ 40.000 al ítem 2083, Capítulo IX, para el pago de pasajes y fletes de artículos fiscales.

El de la suma de \$ 11.050.45, consultada de más en el ítem 2232, Capítulo XIII, que destinaba fondos para cancelar la primera cuota del valor de adquisición de la casa del Liceo de Niñas N.º 1, de esta ciudad, al ítem 2083, Capítulo IX, para el pago de pasajes y fletes de objetos fiscales; y, finalmente;

El de la suma de \$ 10.000, sobrante en el ítem 2138, Capítulo XI, de subvenciones a establecimientos particulares sin becas, al ítem 2084, Capítulo IX, para atender a diversos gastos imprevistos".

En el tiempo destinado a los incidentes, el señor Sánchez formula indicación para que la Sala se constituya en sesión secreta en los últimos quince minutos de la segunda hora, a fin de ocuparse del Mensaje en que Su Excelencia el Presidente de la República solicita el acuerdo del Senado para nombrar Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile en Francia, al señor don Luis Porto Seguro.

El señor Marambio formula a su vez indicación para que, si se acuerda la sesión secreta, se trate en ella de la solicitud de don Arcadio Enriquez Fernández, en que pide se le remuneren los servicios que prestó, durante más de seis años, como Delegado del Gobierno y Tasador de las Casas de Préstamos de Concepción.

El señor Presidente formula indicación para que se exima del trámite de Comisión y se considere en la segunda hora el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que reforma diversas disposiciones de la ley que creó la Caja de Crédito Minero.

El señor Urrejola formula indicación para que se exima del trámite de Comisión y se considere en esta sesión el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre autorización a la Municipalidad de Concepción para contratar un empréstito por £ 150.000.

Se declaran terminados los incidentes.

Por asentimiento unánime se dan por aprobadas estas indicaciones.

Entrando en el orden del día se pone en discusión general el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre autorización para contratar un empréstito de \$ 26.500.000 para la construcción de caminos en la provincia de Santiago y otro de \$ 700.000 para la construcción de un camino plano entre San Antonio y Cartagena.

Usa de la palabra el Honorable Diputado don Manuel Cruzat Vicuña, designado por la Cámara respectiva para sostener el proyecto ante el Senado.

A continuación usa de la palabra el señor Urrejola.

Se suspende la sesión.

A segunda hora se continúa la discusión general del mismo proyecto, prosiguiendo el señor Urrejola en el desarrollo de sus observaciones.

Cerrado el debate, se da por aprobado tácitamente el proyecto en general, con el voto en contra del señor Urrejola.

Con el asentimiento unánime de la Sala se entra inmediatamente a la discusión particular.

El señor Urrejola pide que se deje testimonio de que su voto será contrario a todos los artículos que signifiquen empréstitos o nuevas contribuciones.

Sucesivamente y sin debate se dan por aprobados todos los artículos, con las modificaciones propuestas por la Comisión para los artículos 3, 11 y 16.

Se aprueba además una indicación formulada por el señor Diputado ponente y que hizo suya el honorable Senador señor Silva Cortés, para hacer las siguientes modificaciones en el artículo 13:

Suprimir la palabra y número "y 5", reductándose la frase en sigular;

Cambiar la fecha "1.º de enero de 1928" por "1.º de julio de 1928";

Suprimir todas las palabras siguientes desde las que dicen "y la que fija el número, etc." hasta donde dice "frente al predio", inclusive;

La frase que sigue en el mismo inciso primero quedaría en esta forma: "Tanto esta contribución adicional como las establecidas en los números 5 y 6 del artículo 3.º, regirán solamente mientras se efectúa la total amortización del empréstito que autoriza el artículo 1.º de la presente ley".

Queda terminada la discusión de este proyecto.

Su tenor es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º. Se autoriza al Presidente de la República para contratar un empréstito interno o externo que produzca hasta veintiséis millones quinientos mil pesos moneda legal (\$ 26.000.000) o su equivalente en moneda extranjera, y con una amortización acumulativa no inferior a un 3 o/o anual y a un tipo de interés que, sumado con la tasa de amortización, origine un servicio del empréstito que no exceda de un diez por ciento al año.

Los bonos de este empréstito se emitirán según las necesidades de pago de las obras contratadas. El producto de los bonos se depositará en una cuenta especial en el Banco Central, que se denominará: "Caminos de la Provincia de Santiago", en la cual solamente po-

drán girar el Intendente de la provincia y el Director de Caminos, conjuntamente.

Este empréstito se destinará exclusivamente a la construcción y mejoramiento de los caminos que se indican en el artículo siguiente.

El Presidente de la República podrá contratar créditos bancarios o anticipos, a un interés no superior al 7 o/o anual, los cuales se destinarán al estudio y a la iniciación de los trabajos a que se refiere el artículo siguiente y serán totalmente cancelados con el producto de la emisión definitiva de los bonos del empréstito que autoriza la presente ley.

Para estos créditos rigen también los incisos 2.o y 3.o del presente artículo.

Art. 2.o Los caminos a que se refiere la presente ley y las sumas asignadas a cada uno de ellos son los siguientes:

1.o Camino de Santiago a Melipilla	\$	7.500.000
2.o Camino Longitudinal Norte, hasta el límite con la provincia de Aconcagua, en la cuesta de Chacabuco	\$	6.200.000
3.o Camino de Melipilla a San Antonio y Cartanega	\$	3.500.000
4.o Camino de Melipilla a Iba-cache	\$	1.500.000
5.o Camino de Providencia al Tropezón	\$	600.000
6.o Camino de Santiago a Casablanca, pasando por la cuesta de Lo Prado y Zapata	\$	5.200.000
7.o Camino de San Bernardo al sur, hasta el nuevo puente en construcción sobre el río Maipo	\$	300.000
8.o Para casitas de guarda camino, estaciones de peaje y pago de expropiaciones	\$	300.000
9.o Para gastos de estudio, inspección técnica de las obras e imprevistos	\$	1.400.000

Art. 3.o. El servicio del empréstito que se autoriza por la presente ley se hará con los siguientes recursos:

1.o. Con el cuarenta por ciento (40 o/o) del producto del uno y medio por mil a que se refieren los incisos 2.o y 3.o del artículo 19 de la ley 4174, de 10 de setiembre de 1927, sobre impuesto territorial y que se destinan a formar las rentas de caminos que se devenguen

en las comunas de Peñaflor, Isla de Maipo, Tango y Talagante, del departamento de Santiago; y en las comunas de San Antonio, Melipilla, El Monte, María Pinto, Curacaví, Cartagena y Loica, del departamento de Melipilla.

2.o Con una suma equivalente a un medio por mil sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Santiago, suma que se deducirá del uno y medio por mil sobre ese avalúo que se debe abonar en la cuenta de caminos, no pudiendo sobrepasar aquella suma de la cantidad de un millón doscientos mil pesos.

Del uno y medio por mil de la contribución de haberes inmuebles que pagan los predios de la comuna de Santiago, que se destina a la formación de las rentas de caminos, no se harán las deducciones que establecen los artículos 29 y 32 de la ley N.o 3611, de 5 de marzo de 1920, ni el diez por ciento (10 o/o) para imprevistos a que se refiere el número 4 del artículo 112 del reglamento de la mencionada ley. Las partes de este uno y medio por mil a que se refieren el inciso anterior y la letra b) del artículo 20 de la ley N.o 4180, de 12 de setiembre de 1927, se destinarán íntegramente a los fines que señalan las citadas disposiciones. De la parte de este uno y medio por mil que quedará disponible a la Junta Departamental de Caminos de Santiago, ésta podrá destinar hasta la cantidad de \$ 100.000 al año a la compra de maquinarias, herramientas y materiales para la ejecución y conservación de caminos. Esto no exonera a la Dirección de Caminos de la obligación de procurarle a dicha Junta estos elementos para las comunas rurales del departamento de Santiago.

3.o Con 170.000 pesos que se tomarán de las rentas de caminos del departamento de Valparaíso, los cuales se cargarán a la parte de estas rentas que puede distribuir libremente la respectiva Junta Departamental de Caminos.

4.o. Con el producto de una contribución adicional de uno por mil del valor de tasación que pagarán los predios de toda la comuna del departamento de Melipilla; los de la comuna de Casablanca del departamento de Valparaíso; y los de las siguientes comunas del departamento de Santiago: Peñaflor, Tango, Talagante e Isla de Maipo.

5.o. Con el producto de una contribución adicional de medio por mil sobre el valor de tasación que pagarán los predios de las siguientes comunas de Santiago: Maipú, Conchalí, Co-

lina, y San Bernardo, exceptuando los predios que estén gravados por la contribución de faja establecida por el decreto-ley 273, de 24 de febrero de 1925. Esta contribución se cobrará desde la fecha en que los respectivos trabajos queden terminados.

6.o Con el producto de una contribución adicional de dos por mil sobre el valor de tasación que gravará a los predios que tengan frente a caminos o a las partes de caminos que se pavimenten en forma definitiva, y de uno por mil sobre el valor de tasación de las propiedades que tengan frente al resto de los caminos a que se refiere el artículo 2.o de la presente ley. Esta contribución se cobrará desde la fecha en que los respectivos trabajos queden terminados.

Los predios que queden gravados por las contribuciones adicionales que establecen los números 4.o, 5.o y 6.o de este artículo, no quedan exceptuados del pago del impuesto adicional de medio por mil sobre el avalúo de la propiedad raíz, que se destina a la formación de las rentas para el servicio de caminos, al cual se refiere el inciso final del artículo 19 de la ley 4174, de setiembre de 1927.

Art. 4.o Se establece un derecho de peaje en los caminos o trozos de caminos indicados en el artículo 2.o de la presente ley. Las tarifas de peaje para los distintos recorridos se fijarán de manera que por cada veinte kilómetros (20 klmts.) o fracción de 20 kilómetros su valor no exceda de las establecidas por la ley N.o 4179, de 8 de setiembre de 1927. Las tarifas para una misma clase de vehículos y para los animales y para iguales recorridos deberán ser las mismas en los diversos caminos a que se refiere el artículo 2.o de esta ley. Deberán, asimismo, respetarse las proporciones para las diferentes clases de vehículos y para los animales, establecidas por la citada ley 4174. Las fracciones en las cantidades que resulten de la aplicación de este impuesto, podrán redondearse al décimo más próximo.

Art. 5.o Los fondos que se obtengan de este derecho de tránsito se destinarán a los siguientes objetos:

a) De preferencia a completar la suma que falte para hacer el servicio del empréstito que autoriza el artículo 1.o de la presente ley;

b) A los gastos de conservación, reparación y mejoramiento de los caminos a que se refiere el artículo 2.o de la presente ley;

c) A la compra de herramientas, maquinarias y útiles que se estimen necesarios para la ejecución y conservación de esos caminos; y

d) Al pago de los gastos que origine la percepción de este derecho de peaje.

Art. 6.o Los fondos que se obtengan por el derecho de peaje establecido por el artículo 4.o de la presente ley, se depositarán semanalmente en una cuenta especial que se abrirá en una institución bancaria de primera clase en la ciudad de Santiago o en la Caja Nacional de Ahorros y en la cual sólo podrá girar el Intendente de la provincia, quien tendrá a su cargo la organización y cobro de este impuesto.

El sobrante de los fondos de un año se destinará a incrementar los del año siguiente. Los intereses de estos fondos se considerarán parte integrante de estas rentas de peaje.

Durante el transcurso de cada año, el Intendente de la provincia, de acuerdo con las disposiciones que fije el Presidente de la República, podrá ir girando para los fines que señalan las letras b), c) y d) del artículo 5.o de la presente ley hasta el cuarenta por ciento (40 o/o) de lo que se vaya recaudando y el sobrante de las rentas de peaje del año anterior.

Art. 7.o La distribución de la parte de los fondos provenientes de derecho de peaje que se destina a la conservación de los caminos, a que se refiere el artículo 2.o de la presente ley, será hecha anualmente por el Director de Caminos, quien la someterá a la aprobación del Intendente de la provincia.

La inversión de estos fondos será fiscalizada por las respectivas Juntas Departamentales, en la forma establecida en la ley N.o 3611, de 5 de marzo de 1920.

Art. 8.o Si el producto del impuesto de peaje no alcanzare para atender a los diversos objetos a que lo destina el artículo 5.o de la presente ley, se autoriza al Presidente de la República para elevar hasta en un veinte por ciento las tarifas máximas de peaje que se señalan en el artículo 4.o

Art. 9.o Las infracciones en el pago de peaje serán penadas con el doble de la tarifa respectiva y su producto acrecentará las rentas provenientes de este impuesto.

Art. 10. Los trabajos de las obras que se autorizan por la presente ley, se harán por licitación pública en conformidad a los planos, bases, especificaciones y presupuestos elaborados por la Dirección de Caminos y aprobados por el Presidente de la República.

La construcción de los caminos a que se refiere el artículo 2.º de la presente ley, se podrá contratar totalmente o por parcialidades.

Art. 11. El Director de Caminos someterá a la aprobación del Presidente de la República un Reglamento en que se fijen las características técnicas con que deberán cumplir los vehículos que circulan por los diferentes caminos a que se refiere la presente ley, atendida la naturaleza de sus pavimentos.

En aquellos caminos, de los que se construyan de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, donde se coloquen pavimentos definitivos, quedará prohibido el tránsito de vehículos sin resortes, y aquellos de dos ruedas cuya capacidad de carga sea superior a una tonelada.

Art. 12. Los dueños de los predios colindantes a los caminos a que se refiere la presente ley, proporcionarán las aguas que se necesiten para su construcción, a juicio del Director de Caminos, con derecho a indemnización cuando se les ocasione perjuicios.

La indemnización a que haya lugar por el uso del agua se fijará en cada caso por el propietario y por el Director de Caminos, de común acuerdo. Si el acuerdo no se produjere, el monto de la indemnización será fijado por dos peritos, uno nombrado por el propietario y otro por el Director de Caminos. En desacuerdo estos dos últimos, el propietario podrá recurrir a la justicia ordinaria, y el juicio se tramitará breve y sumariamente, como en el caso de avalúo de expropiación conforme a la ley 3313, de 29 de setiembre de 1917.

Las obligaciones que para los propietarios establecen los incisos anteriores regirán también respecto del uso de las aguas que se requieran para la conservación y riego de las calzadas. En estos casos, las atribuciones que esos incisos confieren al Director de Caminos, corresponderán a las respectivas Juntas Departamentales.

Art. 13. La contribución adicional que es-

tablece el N.º 4 del artículo 3.º de la presente ley, regirá el 1.º de julio de 1928. Tanto esta contribución adicional como las establecidas en los números 5.º y 6.º del artículo 3.º, regirán solamente mientras se efectúa la total amortización del empréstito que autoriza el artículo 1.º de la presente ley.

La suma a que se refiere el N.º 2.º del artículo 3.º se empezará a descontar por primera vez el año 1929, con cargo a los fondos de caminos de la comuna de Santiago percibidos durante el año 1928.

La contribución de peaje en los caminos a que se refiere el artículo 2.º de la presente ley, se irá cobrando en las distintas secciones a medida que vayan siendo entregadas al tránsito público, sin perjuicio de poderlo cobrar desde el momento en que se estime oportuno en aquellos trozos de esos caminos que estén en buen estado de conservación.

Art. 14. A partir de la vigencia de la presente ley y durante el tiempo que dure la construcción de los caminos que se mencionan en el artículo 2.º, su conservación se hará con el sobrante de los fondos a que se refieren los artículos 3.º y 4.º de esta ley, después de hacerse el servicio de la parte contratada del empréstito que autoriza el artículo 1.º. Las Juntas Departamentales respectivas podrán, sin embargo, destinar a ese objeto las sumas que estimen convenientes.

Art. 15. El Presidente de la República podrá imponer el impuesto de peaje fuera de los límites de la comuna de Santiago, en los caminos de Santiago a Maipú, por los Pajaritos, en el camino de Santiago a Conchalí y en el camino de Santa Elena, desde su cruzamiento con el de la Legua, hasta Puente Alto, siempre que lo solicite la Junta Departamental de Caminos de Santiago, en virtud de acuerdos tomados en sesión especial, con el voto favorable de los dos tercios del total de sus miembros.

El monto de este impuesto no podrá exceder del fijado por la ley 4179, de 8 de setiembre de 1927, y al fijar las tarifas deberán respetarse las proposiciones que existen en las de la ley mencionada para las diferentes clases de vehículos y para los animales.

Los fondos que se obtengan de estos derechos de peaje, se invertirán en el camino

en que se devenguen y se destinarán a los siguientes objetos:

a) A los gastos de reparación, conservación y mejoramiento del pavimento del camino;

b) A la compra de herramientas, maquinarias y materiales necesarios para estos trabajos; y

c) Al pago de los gastos que origine su percepción.

El producto del impuesto de peaje será percibido por la Junta Departamental de Caminos de Santiago, y depositado semanalmente en una cuenta especial que se abrirá, para cada camino en que se imponga esta contribución, en una institución bancaria de primera clase o en la Caja Nacional de Ahorros y sólo podrá girar en ella el Intendente de la provincia.

Los intereses que estas cuentas produzcan se destinarán a incrementar los fondos de los caminos respectivos y las cantidades que sobren de un año incrementarán los recursos del año siguiente.

Las infracciones en el pago de las tarifas de peaje serán penadas con una multa igual al doble de la tarifa respectiva y su producto acrecentará los recursos que se obtengan por esta contribución.

La Junta Departamental de Caminos de Santiago deberá entregar para la conservación del camino respectivo una cuota no inferior a la destinada con dicho objeto en el año en que se imponga el peaje.

Art. 16. Se autoriza, también, al Presidente de la República para contratar un empréstito interno que produzca hasta la cantidad de setecientos mil pesos (\$ 700,000), con un interés que no exceda del 8 o/o anual, y una amortización acumulativa no inferior al dos por ciento (2 o/o), también anual.

El producto de este empréstito se destinará a la construcción del camino plano entre San Antonio y Cartagena, por los terrenos vecinos al mar.

Al servicio de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de este empréstito, se destinarán los siguientes recursos:

a) El diez por ciento (10 o/o) del producto de las ventas que se vayan efectuando de los terrenos fiscales ubicadas entre San Antonio y Cartagena;

b) Con una contribución anual de faja que pagarán los terrenos vecinos al camino pertenecientes a particulares o que pasen a ser propiedad particular.

Esta propiedad de faja será de un centavo por metro cuadrado hasta una distancia de trescientos metros a ambos lados del camino.

Esta contribución regirá desde el semestre siguiente a aquel en que se contrate el empréstito y subsistirá hasta que se efectúe su total amortización.

c) Con el producto de un derecho de peaje cuyas tarifas no podrán exceder del doble de las fijadas en el artículo 1.º de la ley N.º 4179, de 8 de setiembre de 1927. La percepción del peaje será reglamentada por el Presidente de la República.

Una vez que el empréstito quede totalmente amortizado, el producto del peaje se destinará a atender en este camino los objetos que señalan las letras b), c) y d) del artículo 5.º de la presente ley. Igual destinación se dará al sobrante del producto del peaje mientras se esté amortizando el empréstito a que se refiere el presente artículo.

Del producto del empréstito que autoriza el presente artículo se reservará una cantidad suficiente para hacer su servicio, mientras dure la construcción del camino y se efectúe su entrega al servicio público.

Art. 17. Respecto a los caminos a que se refiere la presente ley, no cesará la jurisdicción de las respectivas Juntas Departamentales de Caminos por el hecho de su pavimentación.

Art. 18. La designación de los departamentos y comunas adoptada en la presente ley corresponde a las establecidas por el decreto supremo de 31 de diciembre de 1927, sobre división territorial.

En caso de modificaciones, divisiones o anexiones de comunas o departamentos de aquellos a los cuales se refiere la presente ley, los gravámenes que ella establece para los predios y rentas de caminos continuarán afectando a los mismos predios y rentas que quedan gravados por esta ley.

Art. 19. Derógase el decreto-ley N.º 536, de 21 de setiembre de 1925.

Art. 20. Esta ley empezará a regir desde

la fecha de su publicación en el "Diario Oficial", sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13".

Se pone, en seguida, en discusión general el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre modificación de la ley N.º 4112, de 18 de enero de 1927, referente a la Caja de Crédito Minero.

Usa de la palabra el señor Yrarrázaval.

El señor Azócar formula indicación para que al discutirse en particular este proyecto, y al tratarse de la reforma del inciso final del artículo 4.º, se fije a los Consejeros de la Caja una remuneración anual de \$ 6,000.

Usa de la palabra el señor Concha don Aquiles.

El señor Azócar retira su indicación.

Cerrado el debate, se aprueba en general el proyecto por asentimiento tácito, con la abstención del señor Viel.

Con el mismo asentimiento se entra inmediatamente a la discusión particular y sin debate ni modificación, se dan sucesivamente por aprobados los dos artículos de que consta el proyecto, por asentimiento tácito y con la misma abstención del señor Viel.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N.º 4112, de 18 de enero de 1927:

a) Sustitúyese el inciso final del artículo 4.º por el siguiente:

"Los ocho consejeros de elección tendrán derecho a la remuneración que les fije el Reglamento. Esta remuneración se fijará en forma de una cantidad determinada por sesión a que asista cada Consejero y no podrá exceder, en conjunto, de seis mil pesos mensuales".

b) Sustitúyese el artículo 7.º por el siguiente:

"Art. 7.º Los Consejeros, el Director, el Fiscal y el personal técnico de la Caja que, a sabiendas, ejecutaren o permitieren operaciones que no hubieren sido tramitadas en conformidad a la presente ley y a los Reglamentos respectivos, responderán personalmente con sus bienes de las pérdidas que dichas opera-

ciones irroguen a la Caja, sin perjuicio de las penas que corresponden en conformidad a la ley".

c) Sustitúyese en el artículo 8.º la frase "de Agricultura, Industria, Tierras y Colonización", por la frase "Ministerio respectivo".

d) Sustitúyese el artículo 15 por el siguiente:

"Artículo 15. La Caja podrá, por excepción, conceder préstamos hasta por tres millones de pesos (\$ 3.000,000) en cada caso, para los siguientes fines:

a) Para la construcción de establecimientos de fundición de minerales;

b) Para la construcción de plantas productoras de ácido sulfúrico como accesorias a un establecimiento de beneficio;

c) Para mejorar o ensanchar establecimientos de beneficio y existentes; y

d) Para capitalizar establecimientos de beneficio que estén en trabajo.

En cada uno de estos casos, la Caja verificará por sí misma que en la zona de atracción de la empresa o establecimiento que solicita el préstamo existen minas propias o ajenas con minerales adecuados, y que aseguren el abastecimiento de la usina durante el tiempo calculado para su total amortización.

Los interesados deberán acreditar para que se les acuerde un préstamo especial de esta clase, que disponen de una garantía en minerales propios cubcados, en dinero efectivo, en instalaciones o en bienes raíces, sin gravamen alguno, equivalente al cincuenta por ciento como minimum del préstamo solicitado. La totalidad del préstamo deberá destinarse a instalaciones nuevas y su fiscalización la hará la Caja en la forma que se establece en el artículo 25, quedando obligada la empresa a adquirir minerales de propiedad de terceros hasta por un treinta por ciento de su capacidad y según tarifas aprobadas por el Consejo de la Caja.

Los préstamos para capitalizar establecimientos en trabajo, y que necesiten destinar esos fondos a su mejor financiamiento, se otorgarán con una garantía a lo menos cincuenta por ciento mayor que el monto del préstamo solicitado, garantía que podrá consistir en cualquiera de los efectos enumerados en el párrafo anterior. La Caja verificará que el préstamo se destine efectivamente al mejora-

miento de la situación financiera de la empresa y que su explotación va a seguir desarrollándose en mejores condiciones”.

e) Sustitúyese el artículo 19 por el siguiente:

“Artículo 19. Acogida para su tramitación la solicitud de préstamo, el Fiscal de la Caja procederá al estudio legal de los títulos de la propiedad, sin cuyo informe favorable no podrá autorizarse ninguna operación de préstamo, pero entretanto, el Consejo podrá hacer examinar la propiedad minera de que se trata por uno o más técnicos de su confianza.

El interesado enterará previamente en la Caja las sumas que ésta le vaya fijando para el pago de honorarios, gastos de viaje, estada y demás desembolsos que pueda originar el trabajo de esos técnicos en las minas y para los ensayos y experiencias metalúrgicas que haya necesidad de efectuar”.

f) Sustitúyese el artículo 34 por el siguiente:

“Art. 34. Para cubrir los gastos de administración de la Caja y los que demanden los estudios previos que haya necesidad de efectuar para las operaciones que se consultan en los artículos 15 y 45 de esta ley y para la formación de un capital propio, la Caja dispondrá de las utilidades que se derivan de esas operaciones y de autorización que se le confiere para cobrar hasta un dos por ciento anual de comisión sobre el monto total de cada préstamo que otorgue”.

g) Sustitúyese el artículo 35 por el siguiente:

Art. 35. Los deudores deberán servir sus préstamos a lo menos con el mismo interés que pague la Caja para los bonos que emita, tomando en cuenta como valor del bono el valor líquido que obtenga de su venta o colocación. Mientras el deudor no hubiere hecho uso del total del préstamo, este interés será pagado en proporción a las cantidades entregadas y a las fechas de su entrega y en la misma proporción una vez que comiencen las amortizaciones”.

h) Suprimense los artículos 45, 46 y 47.

i) Agréganse a continuación del artículo 44 los siguientes artículos:

“Artículo ... Autorízase a la Caja de Crédito Minero para comprar y vender por cuen-

ta propia o a comisión minerales de oro, plata, cobre, plomo, zinc, manganeso y azufre, sus concentrados y los productos metalúrgicos obtenidos por cualquier sistema de beneficio de los mismos.

La Caja podrá también comprar y vender otra clase de minerales, siempre que así lo resuelva el Consejo por la mayoría absoluta de los miembros que lo componen.

Sin embargo, la Caja sólo podrá invertir hasta la cantidad máxima de cuatro millones de pesos (\$ 4.000,000) en las operaciones autorizadas por los dos incisos anteriores.

“Artículo ... Las operaciones de compra y venta de minerales que la Caja efectuará de acuerdo con el artículo anterior, se regirán por tarifas fijadas por el Consejo de Administración de la Caja”.

“Artículo ... Se amplía la autorización concedida a la Caja por la ley N.º 4136, para que invierta hasta la suma de seiscientos mil pesos (\$ 600,000) en los gastos de organización, instalación, estudios técnicos, pago de personal, construcción de laboratorios y demás que origine su funcionamiento durante el primer tiempo.

La expresada suma se deducirá de las entradas que para este objeto se consultan en el artículo 34 de esta ley, pudiendo desde luego la Caja contratar un préstamo bancario hasta por esa suma para cancelarlo a medida que lo vayan permitiendo dichas entradas”.

Art. 2.º Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el “Diario Oficial”.

Se pone en seguida en discusión general y particular a la vez el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que exceptiona el trigo y el cemento de los productos a que se refiere la ley N.º 3915, de 9 de febrero de 1923, y fija en 86 kilogramos el peso máximo de los sacos en que se envasen estos artículos.

Conjuntamente se pone en discusión una indicación del señor Urrejola para sustituir este proyecto por el siguiente:

“Artículo único. Modifícase el inciso 1.º del artículo único de la ley N.º 3915, del 26 de enero de 1923, en la siguiente forma: “El peso de los sacos que contengan cualquiera clase de productos destinados a carguío por

fuerza del hombre, no podrá exceder de 100 kilogramos”.

El señor Viel formula indicación para que en el caso de ser rechazada la indicación del señor Urrejola, se la vote reduciendo el máximo a 86 kilogramos.

Usan de la palabra el señor Concha don Luis E. y el señor Azócar.

Cerrado el debate, se pone en votación la indicación del señor Urrejola, y resulta rechazada por la unanimidad de once votos.

La indicación del señor Viel resulta rechazada por seis votos contra cinco.

Se da tácitamente por aprobado, sin modificación, el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados.

Su tenor es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único. Exceptúanse el trigo y el cemento de los productos a que se refiere la ley N.º 3915, de 9 de febrero de 1923, y fijase en ochenta y seis kilos el peso máximo de los sacos en que se envasen estos artículos”.

A continuación se pone en discusión general y particular a la vez el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre autorización al Presidente de la República para disponer que la suma de £ 3.514.144, producto de diversos saldos de decretos supremos expedidos por el Ministerio de Marina con anterioridad al año 1926 y que se encuentra en la cuenta “Depósito”, de la Tesorería Fiscal de Chile en Londres, se invierta en adquisición de artículos para el abastecimiento de la Armada.

No habiendo usado de la palabra ninguno de los señores senadores, se declara cerrado el debate.

Por asentimiento tácito se aprueba el proyecto.

Su tenor es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único. Autorízase al Presidente de la República para disponer que la suma de tres mil quinientas catorce libras esterlinas catorce chelines cuatro peniques (£ 3.514.144), producto de diversos saldos de decretos supre-

mos expedidos por el Ministerio de Marina con anterioridad al año 1926, y que se encuentra en la cuenta “Depósito” de la Tesorería Fiscal de Chile en Londres, se invierta en adquisición de artículos para el abastecimiento de la Armada”.

Se continúa la discusión particular del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados sobre Timbres, Estampillas y Papel Sellado.

Se da cuenta de la siguiente nómina de las indicaciones formuladas:

Art. 3.º De la Comisión de Legislación: Para agregar las cifras 10 y 100 entre los tipos de papel que aquí se fijan.

Art. 4.º.— N.º 9.— De la Comisión de Legislación, para suprimirlo.

N.º 21.— De la Comisión de Legislación, para agregar a este número la siguiente frase final: “Cuando la separación de bienes sea total, \$ 100”.

N.º 32.— De la Comisión de Legislación, para sustituir la palabra “pagados” por “pagaderos”.

A continuación del N.º 32. Indicación del Gobierno para restablecer en esta parte, y como N.º 33 del artículo 7.º, el rubro consultado con este número en el proyecto del Ejecutivo y que fué suprimido por la Honorable Cámara de Diputados.

Dice así: “33).—Compraventa y permuta de bienes muebles por intermedio de corredores y comisionistas, \$ 0,20 por cada \$ 100.

“La contribución se pagará al final de cada mes por medio de estampillas que se pegarán e inutilizarán por el corredor o comisionista, en el libro que indique la Dirección General de Impuestos Internos, de los que deba llevar con arreglo al Código de Comercio.

“Cuando la contribución exceda de \$ 50 mensuales, podrá pagarse en la Tesorería Fiscal respectiva dentro de los cinco días siguientes al vencimiento de cada mes, en la forma establecida en el número anterior”.

N.º 35. Inciso 6.º Indicación de la Comisión para sustituir la frase “en el libro de compraventa”, por esta otra: “en el libro de compras y ventas”.

Inciso 7.º Indicación del señor Marambio para suprimirlo.

N.º 46. Indicación de la Comisión de Legislación para sustituirlo por el siguiente: "46). Copias dadas por los Notarios, Archiveros, Conservadores, Secretarios y demás funcionarios del orden judicial, papel sellado de \$ 0.50".

A continuación del N.º 68.— Indicación de la Comisión de Legislación para agregar el siguiente, con el número que en definitiva corresponda: "Gestiones sobre privilegio de pobreza y sobre posesiones efectivas, inventarios y demás actos no contenciosos que se refieran a herencias menores de \$ 5,000, justificando este hecho en conformidad al N.º 115 del presente artículo, papel sellado de \$ 0.50. Igual impuesto pagarán los documentos a que se refiere el N.º 56 y que se acompañen en estas gestiones.

"En los recursos que se tramiten ante las Cortes de Apelaciones y ante la Corte Suprema, el impuesto se elevará al doble y al triple, respectivamente".

N.º 72. Indicación de la Comisión de Legislación, para sustituir las palabras finales del inciso 1.º por las siguientes: "los dos números anteriores".

De la Comisión de Legislación, para sustituir la palabra final del inciso 2.º por la siguiente: "de tercero día, se tendrá al recurrente, a petición de parte, por desistido del recurso".

N.º 73. Indicación de la Comisión de Legislación, para sustituir la referencia que se contiene al final del inciso 1.º por la siguiente: "los números 70 y 71".

N.º 74. Indicación de la Comisión de Legislación para redactarlo diciendo: "En los juicios de menor cuantía que se tramiten ante Jueces de subdelegación o de distrito, estampillas de \$ 0.10, que se agregarán al papel simple tamaño oficio.

"En los juicios y asuntos que se tramiten ante Jueces letrados de menor cuantía, regirá el impuesto señalado por el decreto-ley N.º 363, de 17 de Marzo de 1925".

N.º 86. Indicación de la Comisión de Legislación para redactar la frase inicial diciendo: "Mandatos en juicio en el acto de autorizar la firma..."

N.º 87. Indicación de la Comisión de Le-

gislación para redactar la parte inicial diciendo: "Manifestaciones, rectificaciones o solicitudes de mensura de pertenencias mineras..."

N.º 91. Indicación de la Comisión de Legislación para suprimirlo.

N.º 122. Inciso 1.º— Indicación de la Comisión de Legislación para redactarlo en la siguiente forma: "Protocolización de documentos que no sean testamentos, la mitad del impuesto..."

Indicación de la Comisión de Legislación para cambiar la referencia que se contiene en el inciso 2.º, diciendo 46 en vez de 47.

N.º 125. Indicación de la Comisión de Legislación para redactarlo diciendo: "Provisión y suministro, entendiéndose por tales los contratos de compraventa de artículos alimenticios o mercaderías de cualquier género que deben entregarse por parcialidades, en plazos sucesivos: sobre el monto..."

N.º 145. Indicación de la Comisión de Legislación para redactarlo diciendo: "Testamento abierto otorgado ante cinco testigos, o privilegiado, papel sellado de \$ 12..."

N.º 146. Indicación de la Comisión de Legislación para redactarlo diciendo: "Testamento cerrado, en la cubierta, \$ 10; testamento abierto otorgado ante Ministro de Fe, papel sellado de \$ 5".

Artículo 8.º N.º 3. Indicación del Gobierno para mantener en reemplazo de este número el N.º 2 del artículo 8.º del proyecto del Gobierno, que dice así: "Los recibos de arriendo en que conste el pago de una renta diaria, semanal, quincenal o mensual, cuando ésta no exceda de \$ 50";

N.º 20. Indicación del señor Azócar y solicitud de los Corredores de Productos para suprimir la parte final de este número que dice: "... sin intervención de corredores o comisionistas".

Artículo 10. Inciso 3. Indicación de la Comisión de Legislación para sustituir la frase: "... y por la segunda o más reincidencias" por esta otra: "... y por la segunda o siguientes reincidencias".

Inciso 4.º Indicación de la Comisión de Legislación para suprimirlo.

Artículo 33. Inciso 4.º Indicación del Gobierno para redactar la parte final diciendo: "... por la apreciación jurada que los contra-

tantes deberán hacer del monto de la conven-
ción en el respectivo documento”.

Indicación del Gobierno para agregar a este artículo el siguiente inciso nuevo: “Si el monto real resultare superior a la aprobación jurada, el contrato será nulo en el exceso si los contratantes no pagaren el impuesto que corresponda por ese exceso”.

Artículo 37. Indicación de la Comisión de Legislación para suprimir en el inciso 2.º la frase intercalada: “... no agitaren la tramitación del expediente”.

Artículo 44. De la Comisión de Legislación para redactarlo diciendo: “En los escritos y peticiones que se presenten ante cualquiera autoridad de la República y en las copias y documentos que otorguen los notarios y demás funcionarios públicos, podrá emplearse...”

Artículo 47. Inciso 1.º Indicación de la Comisión de Legislación para suprimir la frase: “... para los efectos de su cumplimiento y los de las demás leyes tributarias”.

Inciso 3.º Indicación de la Comisión de Legislación para suprimir la frase final: “... y de las demás leyes tributarias”.

Artículo 49. Inciso 2.º Indicación del señor Marambio para suprimir la frase final de este inciso, que dice: “... y no podrán eximirse...”

Inciso 3.º Indicación de la Comisión de Legislación para redactar la frase inicial diciendo: “Antes de haber relación de una causa el relator deberá dar cuenta al Tribunal de haberse pagado debidamente las contribuciones...”

Artículo 56. Indicación de la Comisión de Legislación para redactarlo diciendo: “Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación...”

Artículo Transitorio. — Indicación de la Comisión de Legislación para agregar al final del inciso 1.º, la siguiente frase: “... siempre que esta sanción no sea superior a las que correspondería conforme a las leyes anteriores”.

Sucesivamente se dan por aprobadas todas las indicaciones, por asentimiento unánime.

El señor Silva Cortés vota en contra de la agregación que ha propuesto el Gobierno a continuación del N.º 32 del artículo 7.º

El resto del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados se aprueba tácitamente.

A continuación se pone en discusión general el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre aprobación del Convenio ad-referendum celebrado entre el Ministro Plenipotenciario de Chile en Gran Bretaña, don Agustín Edwards, y el representante del Howards Syndicate Limited, don Alberto Pam, fechado en Londres el 25 de Octubre de 1922, para poner término a los reclamos sobre la construcción del Ferrocarril Longitudinal Sur.

Usan de la palabra el señor Azócar, el señor Silva Cortés y el señor Presidente.

Cerrado el debate, se da por aprobado en general el proyecto, por asentimiento tácito, con el voto en contra del señor Concha don Luis Enrique.

Con el mismo asentimiento se entra inmediatamente a la discusión particular, y sin debate ni modificación se dan sucesivamente por aprobados los tres artículos de que consta.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.º. Apruébase el Convenio ad-referendum celebrado entre el Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de Chile en Gran Bretaña, don Agustín Edwards, y el representante del Howards Syndicate Limited, don Alberto Pam, fechado en Londres el 25 de octubre de 1922, para poner término definitivo a todo reclamo respecto a la construcción de la Sección Sur del Ferrocarril Longitudinal, que consta de las siguientes cláusulas dispositivas:

1). El Gobierno de Chile, a fin de completar con los créditos anteriores, emitidos en favor del Sindicato, la suma de cuatro millones veintiséis mil libras esterlinas (£ 4 millones 26 mil) que fué el precio estipulado en el contrato para la expresada construcción, hará emitir un crédito final, fechado el 1.º de julio de 1922, por la suma de ciento sesenta y ocho mil seiscientos doce libras esterlinas (£ 168.612). Dicho crédito será similar a los créditos previamente emitidos a favor del Sindicato y la amortización acumulativa comenzará en el citado primer día de julio de 1922.

2). El Gobierno de Chile hará también una emisión de bonos del Estado, fechados el primer día de julio de 1922, por la suma de ciento veintitrés mil libras esterlinas (£ 123.000), que devengarán un interés a razón de siete por ciento (7 o/o) anual y gozarán de una amortización acumulativa de dos por ciento (2 o/o) anual.

Estos bonos serán entregados en Londres al Sindicato o a sus banqueros, timbrados por el Gobierno de Chile.

Art. 2.o. Autorízase, asimismo, al Presidente de la República para pagar los intereses y amortizaciones devengados desde el 1.o de julio de 1922 hasta la fecha de la dictación de esta ley, por los créditos a que se refieren las cláusulas 1) y 2) del contrato ad-referendum, en bonos del tipo de seis por ciento (6 o/o) del interés anual, con una amortización acumulativa anual de uno por ciento (1 o/o), que serán entregados en Londres al Sindicato o a sus banqueros, timbrados por el Gobierno de Chile.

Art. 3.o. Autorízase, en consecuencia, al Presidente de la República para disponer de la cancelación del referido contrato, una vez cumplidas las formalidades de emisión y entrega de los bonos indicados en el Convenio que aprueba la presente ley, sin cargo alguno para las partes".

Se pone en seguida en discusión general el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados sobre modificación de la Ley N.o 3607, de 14 de febrero de 1920, que creó la Caja de Crédito Popular.

Usa de la palabra el señor Concha don Luis E.

Cerrado el debate, se da por aprobado en general el proyecto, por asentimiento tácito.

Con el mismo asentimiento se entra inmediatamente a la discusión particular, y sucesivamente, sin debate ni modificación se aprueban los seis artículos de que consta.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.o. Reemplázase el artículo 1.o de la ley N.o 3607 de 14 de febrero de 1920, que creó la Caja de Crédito Popular, modificado a su vez por el artículo 1.o de la ley

N.o 4028 de 25 de julio de 1924, por el siguiente:

"Artículo 1.o. Créase en Santiago la Caja de Crédito Popular, con personalidad jurídica, con el objeto de atender al ahorro y a préstamos.

El máximo de cada préstamo que haga la Caja no podrá exceder de \$ 50.000. El Presidente de la República determinará en un Reglamento la cuantía hasta que puedan extenderse, dentro del margen fijado, los préstamos en cada oficina.

A medida que lo aconseje el desarrollo de sus negocios y lo permitan los fondos de que disponga esta institución, podrá establecer sucursales en el lugar de su funcionamiento y agencias en otras ciudades del país. Para este último efecto se atenderá a la preferencia que resulta del monto de las operaciones efectuadas por las casas de préstamos particulares en el año anterior al momento en que se acuerde proceder a la apertura de una nueva agencia".

Art. 2.o. Las especies empeñadas en la Caja de Crédito Popular no podrán ser reivindicadas ni retiradas de su poder, ni afectadas por ningún embargo, prohibición ni nulidad, sin que previamente se les satisfaga su acreencia por capital, más el ocho por ciento de interés anual, salvo los casos siguientes:

1). Cuando se tratare de especies de propiedad fiscal o municipal;

2) Cuando en la recepción de la prenda no se hayan observado las prescripciones que establezca el reglamento que sobre el particular dicte el Presidente de la República.

Art. 3.o. Lo dispuesto en el artículo precedente, es sin perjuicio de que los Tribunales que conozcan de su delito puedan decretar las medidas de inspección, evaluación, investigación y otras investigaciones judiciales, que el proceso haga necesarias.

Si para practicar algunas de las diligencias fuere indispensable retirar la especie, sólo podrá permanecer fuera de la Caja el tiempo estrictamente necesario para evacuarlas.

El Juez, en cada caso, fijará un plazo para la devolución de la prenda a la Caja y adoptará las medidas necesarias para su seguridad y custodia.

Art. 4.o. Si el que hubiere empeñado especies en la Caja de Crédito Popular resultare responsable de un delito relativo a la misma es-

pecie, se le aplicará la pena correspondiente aumentada en dos grados.

Art. 5.º. Lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º de esta ley se aplicará a las especies actualmente empeñadas.

Art. 6.º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial".

Se pone en seguida en discusión general el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre establecimiento de un derecho de matanza de diez centavos por cabeza de ganado lanar que se beneficie en los frigoríficos y grasería del Territorio de Magallanes, a fin de invertir el producto en la instalación y mantención en Magallanes de los servicios de Policía Sanitaria de los animales y de experimentación agrícola.

No habiendo usado de la palabra ninguno de los señores Senadores, se declara cerrado el debate y por asentimiento tácito se da por aprobado en general el proyecto.

Con el mismo asentimiento se entra inmediatamente a la discusión particular, y sucesivamente, sin debate ni modificación se aprueban los cuatro artículos de que consta.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º. Establécese un derecho de matanza de diez centavos por cabeza de ganado lanar que se beneficie en los frigoríficos y grasería del Territorio de Magallanes.

Art. 2.º. Se autoriza al Presidente de la República para invertir el producto de este impuesto en los gastos que demande la instalación y mantención en Magallanes de los servicios de Policía Sanitaria de los animales y de experimentación agrícola, dependientes del Departamento de Agricultura del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º. En la ley anual de Presupuestos se consultarán los fondos necesarios para los gastos que se autorizan por esta ley.

Art. 4.º. La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial".

Se toma, por último, en consideración las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados en el proyecto de ley despachado por el Senado que sustituye la le-

tra a) del artículo 11 de la ley N.º 3849, de 11 de febrero de 1922, sobre desagües.

Discutida la primera modificación que se refiere propiamente al artículo despachado por el Senado, usan de la palabra los señores Senadores Marambio y Viel.

Cerrado el debate, resulta aprobada por 8 votos contra 3.

La segunda modificación, que consiste en la agregación de un artículo nuevo, se aprueba por asentimiento tácito.

El proyecto queda en la forma siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º. Reemplázase el artículo 11 de las leyes número 3849, de 11 de febrero de 1922, y número 3990, de 24 de octubre de 1923, refundidas en un solo texto el 21 de noviembre de 1923, por el siguiente:

"Artículo 11. El Presidente de la República dispondrá que se construyan las obras domiciliarias por cuenta de los propietarios y con cargo a los fondos que se expresan en el artículo siguiente, en los casos que a continuación se indican:

a) Cuando lo solicite el propietario que habite un inmueble cuyo avalúo para el pago de la contribución de haberes no pase de quince mil pesos (\$ 15,000), y siempre que no posea otro bien raíz, lo cual deberá acreditar el propietario por medio de un certificado del Conservador de Bienes Raíces del Departamento.

El propietario pagará al Fisco el precio de las obras por cuotas anuales de cien pesos (\$ 100), con el interés anual de ocho por ciento (8 o/o). Si el propietario incurriera en mora pagará un interés de doce por ciento anual y se le hará efectivo el valor total de la deuda.

En el precio de las obras no se incluirá el valor de los planos, vigilancia y otros gastos.

En caso de transferencia del inmueble se deberá abonar al Fisco el valor total de lo que se le adeude.

b) Cuando dichas obras no sean iniciadas dentro de los plazos reglamentarios o cuando iniciadas se encuentren paralizadas a la expiración de dichos plazos.

En este caso el propietario estará obligado a pagar el valor de la obra al contado, ex-

cluyendo el costo de los planos, vigilancia y demás gastos, y si incurriere en mora, abonará el interés de doce por ciento (12 o/o) anual.

Las cuentas del cobro de las obras que construye el Fisco en conformidad a los incisos a) y b) de este artículo, tendrán mérito ejecutivo y el privilegio que corresponde a los créditos fiscales procedentes de impuestos devengados.

Art. 2.º Agréguese a la citada ley de desagües, después del artículo 11, el siguiente nuevo:

“Artículo ... Para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, el Presidente de la República podrá tomar de la cantidad consultada en el artículo 1.º de esta ley, hasta un millón de pesos oro de dieciocho peniques, cantidad que deberá poner a disposición, por iguales partes, de la Dirección de Alcantarillado de Santiago, e Inspección de Agua Potable y Desagües, oficinas éstas que quedarán encargadas del cobro de lo que corresponda a los propietarios reintegrar al Fisco y de la nueva inversión de estos mismos fondos”.

Por acuerdo unánime, se resuelve suprimir la sesión del viernes.

En conformidad al acuerdo adoptado en la primera hora, se constituye la Sala en sesión secreta y se adoptan las resoluciones de que se deja testimonio en acta por separado.

CUENTA:

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de Su Excelencia el Presidente de la República.

Conciudadanos del Senado:

Tengo el honor de solicitar vuestro acuerdo para nombrar Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile en Francia, al señor don Arturo Alemparte, que desempeña en la actualidad el mismo cargo en Alemania y Holanda.

Santiago, 5 de marzo de 1928.— **C. Ibáñez C.— Conrado Ríos Gallardo.**

Conciudadanos del Senado:

Tengo el honor de solicitar vuestro acuerdo para nombrar Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile en Alemania

y Holanda, al señor don Luis Porto Seguro.
Santiago, 5 de marzo de 1928.— **C. Ibáñez C.— Conrado Ríos Gallardo.**

Conciudadanos del Senado:

Se encuentra vacante en el Escalafón de la Marina una plaza de Contralmirante Ejecutivo, que corresponde llenar ascendiendo a ella al Capitán de Navío Ejecutivo señor Felipe Wiegand Rodríguez.

El mencionado oficial superior ocupa el primer lugar en el Escalafón de su grado, cuenta con más de treinta y tres años de buenos y valiosos servicios en la institución, tiene cumplidos todos sus requisitos para el ascenso, y ha desempeñado a entera satisfacción del Gobierno las diferentes comisiones que se le han encomendado.

En mérito de estas consideraciones, tengo el honor de pedir vuestro acuerdo constitucional para nombrar Contralmirante Ejecutivo de la Armada Nacional al Capitán de Navío Ejecutivo señor Felipe Wiegand Rodríguez, cuya hoja de servicios acompaño.

Santiago, 20 de febrero de 1928.— **C. Ibáñez C.— C. Frodden.**

Conciudadanos del Senado:

Se encuentran vacantes en el Escalafón de la Marina dos plazas de Contralmirante Ejecutivos, que corresponde llenar ascendiendo a ellas a los Capitanes de Navío Ejecutivos señores Enrique Costa Pellé y Alejandro García Castelblanco.

Los mencionados oficiales superiores ocupan los dos primeros lugares en el escalafón de su grado: cuenta el Capitán señor Costa Pellé con treinta y tres años, un mes y siete días de buenos e importantes servicios en la Marina, y el Capitán señor García Castelblanco con treinta y tres años, seis meses y dieciséis días de brillantes y valiosos servicios en la institución; ambos tienen sus requisitos cumplidos para el ascenso, y han desempeñado a entera satisfacción del Gobierno las diferentes comisiones que se les han encomendado.

En mérito de estas consideraciones, tengo el honor de pedir vuestro acuerdo constitucional para nombrar Contralmirantes Ejecu-

tivos de la Armada Nacional a los Capitanes de Navío Ejecutivos, señores Enrique Costa Pellé y Alejandro García Castelblanco, cuyas hojas de servicios acompaño.

Santiago, 12 de marzo de 1928.— **C. Ibáñez C.**— **C. Frodden.**

2.º Del siguiente oficio de Su Excelencia el Presidente de la República:

Santiago, 13 de marzo de 1928.

Señor Presidente:

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado, ruego a Vuestra Excelencia se sirva convocar al Honorable Senado para que se pronuncie acerca de los nombramientos del señor don Luis Porto Seguro para Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile en Alemania y Holanda, y del señor don Arturo Alemparte para Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile en Francia.

Acompaño a la presente comunicación los dos Mensajes respectivos.— **C. Ibáñez C.**—**Conrado Ríos Gallardo.**

De una solicitud de don Carlos Van Buren por la "Fundación Federico Santa María",

en que pide el permiso requerido para conservar la posesión de varios bienes raíces.

SESION SECRETA

NOMBRAMIENTOS DIPLOMATICOS

El señor OYARZUN (Presidente).— Como el objeto de la presente sesión es el de ocuparse de los mensajes de que se ha dado cuenta, y estos mensajes deberían pasar en estudio a la Comisión respectiva para ser informados, debo hacer presente al Senado que no se encuentra en Santiago ninguno de los señores miembros de la Comisión que debe informarlos.

El señor Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores me ha dirigido un telegrama en el que me manifiesta que no podrá concurrir a esta sesión.

En consecuencia, solicito del Honorable Senado que se sirva eximir del trámite de Comisión estos mensajes para que puedan ser tratados ahora mismo. Queda así acordado.

En consecuencia, queda acordada la sesión secreta. Acordada.

Se constituye la Sala en sesión secreta para tratar de esta materia.

Se constituyó la Sala en sesión secreta. Se levantó la sesión.

ANTONIO ORREGO BARROS,

Jefe de la Redacción.